



## V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### ADECO BUREBA

#### *Estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo*

Las Entidades Fundacionales del Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo aprobaron inicialmente los presentes Estatutos:

- El Ayuntamiento de la villa de Salas de Bureba en sesión plenaria de 27 de febrero de 2014.
- El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna en sesión plenaria de 28 de febrero de 2014.
- El Ayuntamiento de Quintanilla Vivar en sesión plenaria de 8 de abril de 2014.
- La Asociación para el Desarrollo Comarcal Bureba (ADECO Bureba) en asamblea general de socios de 26 de junio de 2014.
- El Ayuntamiento de Sotrapero en sesión de 8 de julio de 2014.

El expediente fue sometido a trámite de información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el BOCyL n.º 173 de fecha 9 de septiembre de 2014, en el BOP de Burgos n.º 181 de fecha 25 de septiembre de 2014 y en el tablón de edictos de la Asociación para el Desarrollo Comarcal Bureba (ADECO Bureba)

Al no presentarse reclamaciones ni sugerencias, los Estatutos se consideran definitivamente aprobados y se procede a su publicación íntegra.

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DEL SANTANDER-MEDITERRÁNEO

#### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1. – Constitución del Consorcio.*

1. – Los Ayuntamientos de la provincia de Burgos de Merindad de Río Ubierna, Quintanilla Vivar, Salas de Bureba, Sotrapero y el Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal Bureba (ADECO Bureba), al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 1, 16 y 36 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, artículo 110 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y demás normativa concordante, han acordado la constitución del Consorcio Vía Verde del Santander-Mediterráneo, para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en el Título II de estos Estatutos, en especial la cooperación técnica, económica y administrativa en materia de los servicios públicos y



actividades de interés local para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de esta infraestructura turística.

2. – Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del consorcio y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones consorciadas y previo acuerdo de su Asamblea General y cumplimiento de la vigente normativa en materia de régimen local.

3. – La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación sobre Régimen Local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. – El expediente para la aprobación de los presentes Estatutos se ajustará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única.

*Artículo 2. – Personalidad jurídica.*

1. – El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

2. – El Consorcio para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, obligarse, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente.

*Artículo 3. – Denominación y domicilio.*

La entidad se denominará Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo.

El Consorcio y sus órganos de gobierno tendrán su sede en el domicilio social de ADECO Bureba. No obstante, sus órganos colegiados podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de los locales oficiales de las entidades consorciadas.

*Artículo 4. – Duración.*

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido y siempre vinculado a la existencia de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, que habrá de realizarse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuando por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

**TÍTULO II. – OBJETIVOS, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL DE REFERENCIA**

*Artículo 5. – Objeto y fines.*

1. – El objeto del Consorcio es la puesta en marcha, gestión y desarrollo de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, y la realización de cualquier acción en el cumplimiento del objeto y fines expresados en el presente Estatuto.



2. – Los fines del Consorcio son los siguientes:

- a) Poner en marcha la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, asegurar su funcionamiento y gestionarla.
- b) Solicitar a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias –en adelante ADIF– la cesión de los espacios e infraestructuras vinculadas al antiguo ferrocarril Santander-Mediterráneo y asumir su gestión.
- c) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, una vez ejecutado el proyecto, en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos Estatutos.
- d) Realizar todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento, desarrollo y potenciación de esta Vía Verde.
- e) Articular la Vía Verde como eje del desarrollo intercomarcal de la zona.
- f) Realizar cuantas acciones de gestión directa o indirecta sean necesarias, entre ellas la contratación, adquisición, posesión, venta, arrendamiento, administración y otras que sean precisas para la consecución de los fines y objetivos establecidos en los presentes Estatutos.

3. – Para la consecución de dichos objetivos y fines, podrá suscribir con otras entidades públicas o privadas cuantos convenios de colaboración estime precisos.

4. – En el supuesto de que el Consorcio acordare la ampliación de sus fines y objeto a otros servicios, deberá procederse a la modificación de los presentes Estatutos.

*Artículo 6. – Ámbito territorial y régimen jurídico.*

1. – El ámbito territorial de referencia para este Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, está definido por los términos municipales por los que discurre la traza del antiguo ferrocarril Santander-Mediterráneo y de aquellos que por su proximidad, interdependencia e interés con la Vía Verde se adhieran al Consorcio.

2. – El Consorcio se regirá:

- a) Por los presentes Estatutos.
- b) Por las normas de carácter básico del Estado establecidas para las diferentes Administraciones Públicas.
- c) Por el régimen específico que para los Consorcios se establece en la legislación estatal y autonómica sobre Régimen Local.
- d) Por la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.
- e) Subsidiariamente por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

3. – Dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



4. – Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y Administración y las Resoluciones del Presidente.

5. – Contra los actos no sujetos al derecho administrativo los interesados podrán ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. En todo caso será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

6. – El Consorcio podrá regular reglamentariamente el régimen interno de funcionamiento de sus propios servicios.

### TÍTULO III. – DE LAS ENTIDADES CONSORCIADAS

#### *Artículo 7. – Componentes del Consorcio.*

1. – Son miembros fundadores del consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo las siguientes entidades:

– Los Ayuntamientos de Merindad de Río Ubierna, Quintanilla Vivar, Salas de Bureba y Sotrapero.

– El Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Comarcal Bureba (ADECO Bureba).

2. – Podrán incorporarse también al Consorcio:

– Los municipios por los que discurre el antiguo trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

– Aquellos municipios que deseen adherirse al proyecto Vía Verde del Santander-Mediterráneo, se encuentran próximos al trazado o tienen especial interés en apoyar y contribuir al desarrollo, mantenimiento y promoción de la iniciativa y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

– Aquellas Entidades Locales, ONGs, fundaciones, asociaciones u otras entidades e instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro con especial interés en apoyar y contribuir al desarrollo, mantenimiento y promoción de la iniciativa y que soliciten su incorporación al Consorcio con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. – Las solicitudes de ingreso al Consorcio, una vez constituido, deberán ser suscritas por el representante legal del solicitante con aportación del certificado de acuerdo de adhesión al Consorcio, adoptado por el órgano competente de la entidad solicitante, que deberá remitirse a la Presidencia del Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo. Las solicitudes se estudiarán en la Asamblea General, que resolverá sobre su incorporación en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

4. – La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en la Asamblea y, en todo caso, por la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24.3 de los presentes Estatutos. Contra el acuerdo de denegación de la admisión no cabrá recurso alguno.



*Artículo 8. – Baja del Consorcio.*

1. – Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento. Las solicitudes de baja se estudiarán en la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera sesión que celebre después de presentarse aquella.

b) Por impago de dos de las aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan por la Asamblea General. En cuyo caso la baja se realizará de forma automática previo requerimiento del pago de las cantidades debidas, a partir del cumplimiento del plazo de ingreso que se establezca en este requerimiento y sin perjuicio de su posterior refrendo por la Asamblea General.

c) Por desaparición o disolución de la entidad miembro del Consorcio. En estos supuestos la baja podrá producirse, a instancia de la entidad en proceso de desaparición o disolución, que se resolverá como si de una baja voluntaria se tratara, o, de oficio, por acuerdo de la Asamblea General cuando tenga conocimiento de estas circunstancias.

2. – La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviese pendientes la entidad con el Consorcio.

3. – La decisión de la Asamblea del Consorcio en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

*Artículo 9. – Derechos de los consorciados.*

Las entidades consorciadas tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objetivo del Consorcio.

b) Elegir y ser elegidos para formar parte de cualquier órgano colectivo o unipersonal elegible que exista en el Consorcio, salvo la Presidencia y la Vicepresidencia que se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

c) Participar con voz y voto en la Asamblea General, de acuerdo con la representación que ostenten.

d) Solicitar y tener a su disposición información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.

e) Separarse libremente del Consorcio.

f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.

g) Disponer de una copia de los presupuestos anuales aprobados.

*Artículo 10. – Obligaciones de las entidades consorciadas.*

Las entidades consorciadas tienen las siguientes obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, demás reglamentos internos del Consorcio y los acuerdos válidamente adoptados y aprobados.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.

c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.



d) Abonar las aportaciones de ingreso, anuales y extraordinarias que se fijen por la Asamblea General, en los plazos establecidos para ello, y, en su caso, los recargos e intereses que procedan en concepto de demora.

e) Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y gestión de los espacios e infraestructuras de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo y del funcionamiento del Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo.

f) Actuar de forma solidaria en pro de la consecución de los fines y objetivos de los estatutos del Consorcio de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo.

g) Los Ayuntamientos consorciados y afectados por la Vía Verde del Santander-Mediterráneo, se comprometen a adecuar su planeamiento, normas municipales o proyectos de delimitación y las ordenanzas y normas técnicas incluidas en dichos instrumentos urbanísticos, a las prescripciones necesarias para la ejecución de los fines del Consorcio, a cuyo efecto dichas entidades realizarán las modificaciones procedentes para el cumplimiento de dichas prescripciones.

*Artículo 11. – Subrogaciones.*

En las condiciones que se acuerden entre la Asamblea General del Consorcio y las entidades que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por estas, incluso con anterioridad a la fecha de constitución del Consorcio.

*Artículo 12. – Coordinación.*

a) El Consorcio coordinará sus actividades con las de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los períodos de estudios, planificación y ejecución de actuaciones complementarias, así como en los de organización y gestión de la Vía Verde. Para ello, las entidades consorciadas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o si técnica o económico tuviesen relación con este.

b) Las diferentes entidades consorciadas deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que la Asamblea General considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

c) Respecto de las formas de gestión y contratos relacionados con la Vía Verde existentes a la fecha de constitución, continuarán subsistentes sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio la subrogación previa conformidad del Ayuntamiento interesado y cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

**TÍTULO IV. – ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO**

**CAPÍTULO I. – ÓRGANOS DEL CONSORCIO**

*Artículo 13. – Órganos de gobierno.*

Son órganos de gobierno del Consorcio y de existencia obligatoria los siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.



– La Junta de Gobierno y Administración.

– La Asamblea General.

*Artículo 14. – Otros órganos.*

1. – Podrá constituirse como órgano de gestión:

– La Gerencia de administración.

2. – Podrá constituirse como órgano complementario:

– Las Comisiones de trabajo.

3. – Además existirán los siguientes cargos:

– El Secretario-Interventor de fondos.

– El Tesorero.

4. – La Asamblea General podrá crear, además, las plazas de personal que estime necesarias para la consecución de los fines del Consorcio. A estos efectos, se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio o contratarse con arreglo a lo dispuesto en la normativa de régimen laboral. Asimismo, por parte de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio, se podrán efectuar adscripciones temporales de su personal funcionario para el desempeño de sus funciones en el Consorcio.

*Artículo 15. – El Presidente.*

1. – El Presidente es el representante y portavoz legal del Consorcio y ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal del Consorcio.

b) Nombrar al Vicepresidente, al Tesorero y dos Vocales de la Junta de Gobierno y Administración.

c) Solicitar por iniciativa propia o por petición de algunos de los miembros que asistan a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno y Administración, la intervención del Secretario-Interventor o de la Gerencia u otros.

d) Impulsar la consecución de los objetivos fijados, haciendo ejecutar los acuerdos que decida la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.

e) Velar por el cumplimiento y publicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y Administración, asistido por los órganos de gestión.

f) Decidir los empates en las votaciones con su voto de calidad y delegar funciones en el Vicepresidente.

g) Determinar el Orden del Día, convocar, presidir y abrir las sesiones, ordenar los debates, conceder el uso de la palabra, establecer los turnos de intervención, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.



h) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad, en caso de urgencia, calamidad, siniestro o fuerza mayor, las medidas que considere necesarias, aún cuando pudieran ser competencia de otros órganos colegiados, dando cuenta en los órganos competentes en la siguiente reunión que celebren y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

i) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno y Administración, las medidas que requieran la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio, dando cuenta en la siguiente reunión y acordando la convocatoria de sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.

j) Elaborar con el Gerente y la asistencia del Secretario-Interventor los presupuestos del Consorcio, disponer el adecuado desarrollo de los aprobados según las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

k) Realizar todo tipo de contrataciones dentro de los límites que se fijen anualmente en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, en cuanto a atribuciones del Alcalde. Esta competencia comprenderá asimismo, la aprobación de los proyectos y gastos que se generen.

l) Ordenar pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.

m) Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del primer semestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

n) Ostentar la representación del Consorcio en todos los asuntos jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él cuando fuera preciso, y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Consorcio en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de competencia de los restantes órganos, dando cuenta a estos en la primera reunión que celebren.

o) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad y suscribir contratos, documentos y pólizas.

p) Ejercer la jefatura superior del personal.

q) Ejercer las funciones sancionadoras y disciplinarias de conformidad con lo establecido en la normativa de Régimen Local o Laboral.

r) Las funciones que le deleguen la Asamblea General y la Junta de Gobierno y Administración.

s) Ejercer todas aquellas atribuciones que estos Estatutos no atribuyan a los otros Órganos de Gobierno y Gestión.

El Presidente será elegido por la Asamblea General entre quienes ostenten la condición de Vocales representantes de entidades locales consorciadas con participación en kilómetros, por mayoría absoluta según la representación establecida en el artículo 24.3 en la primera votación, y en segunda, por mayoría simple, según dicha representación. La



suplencia o sustitución transitoria en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, se producirá automáticamente por el Vicepresidente. No obstante, siempre que sea posible, el Presidente dictará una resolución expresa.

3. – El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el Vicepresidente.

4. – El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato o cese en el cargo.
- b) Incapacidad física o mental notoria.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión.
- f) Fallecimiento.
- g) Por pérdida de la condición de miembro de la correspondiente Entidad.

*Artículo 16. – El Vicepresidente.*

Son funciones del Vicepresidente las de colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio, actuar en ausencia o vacante o enfermedad del Presidente con idénticas atribuciones que este, y aquellas otras que el Presidente le delegue.

El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los Vocales que ostenten la condición de representantes de entidades locales consorciadas con participación en kilómetros.

*Artículo 17. – La Junta de Gobierno y Administración.*

1. – Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración las siguientes:

- a) Aprobación del proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio y elevarlo a la Asamblea General.
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- c) Aprobar todo tipo de contrataciones dentro de los límites que se fijen anualmente en las bases de ejecución del presupuesto y, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, en cuanto a atribuciones del Pleno. Esta competencia comprenderá, asimismo, la de aprobación de los proyectos y gastos que se generen.
- d) El desarrollo de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa del Consorcio en las materias de su competencia.
- f) Aprobar los proyectos de obras y gestión de servicios, cuando sea competente para su contratación.
- g) Todas las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.



2. – La Junta de Gobierno y Administración podrá delegar sus atribuciones, salvo las que por Ley fueran indelegables, en el Presidente y/o en el Vicepresidente del Consorcio.

*Artículo 18. – La Asamblea General.*

1. – La Asamblea General es el órgano supremo de representación de los socios en el Consorcio y estará constituida por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente del Consorcio.
- Los Vocales representantes de las entidades consorciadas.

También formará parte de la Asamblea el Secretario-Interventor del Consorcio, con voz pero sin voto y podrán asistir a las sesiones, el Gerente y el personal técnico que se estime conveniente, con voz pero sin voto.

2. – Son competencias y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.
- b) Elección del Presidente.
- c) Su constitución, designación y separación de miembros de la Junta de Gobierno y Administración.
- d) La incorporación o separación de nuevos miembros del Consorcio.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.
- f) Adquirir y enajenar toda clase de bienes cuando su cuantía exceda los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Servicio.
- h) Aprobar el cambio de la sede social del Consorcio.
- i) Aprobación de la forma de gestión de los servicios.
- j) Aprobar los planes y estrategias necesarios para la puesta en marcha, establecimiento, desarrollo, funcionamiento y gestión de la Vía Verde del Santander-Mediterráneo con arreglo a los fines y objetivos del proyecto de gestión de la misma y los determinados en los presentes Estatutos.
- k) Aprobación, modificación y liquidación de los presupuestos.
- l) Aprobación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, la fijación de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- m) Aprobación del inventario patrimonial.
- n) Aprobación de la cuenta general, la disposición de gastos en asuntos de su competencia y las operaciones de crédito que excedan de las competencias de la Junta de Gobierno y Administración.
- ñ) Aprobar los convenios de delegación o encomienda de gestión de competencias que el Consorcio haya de realizar con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias



entidades consorciadas y aprobar o ratificar los convenios o acuerdos que las entidades consorciadas hayan de suscribir con el Consorcio.

- a) Aprobación de la memoria anual de actividades y de gestión, que será remitida a los miembros del Consorcio.
- b) Modificar los presentes Estatutos.
- c) Fijar las aportaciones económicas que las entidades consorciadas deben efectuar.
- d) Aprobación de las ordenanzas, tasas y precios públicos por la prestación de servicios que puedan realizarse.
- e) Disolución del Consorcio.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Consorcio.

3. – El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan de la Asamblea General será el mismo que el que rige los actos de los Plenos de las Entidades Locales.

*Artículo 19. – Funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio.*

1. – Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y la de control y fiscalización interna de la gestión económica, financiera y presupuestaria, y demás que la legislación de régimen local tiene establecidas, se realizará por medio de un funcionario con habilitación de carácter estatal correspondiente a alguna Entidad Local consorciada. En su defecto, se podrá habilitar por acumulación de funciones a aquel titular que desempeñe iguales funciones en cualquiera de los ayuntamientos consorciados. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, el Presidente podrá designar en comisión de servicios o mediante nombramiento provisional a su sustituto hasta la cobertura del puesto o la finalización de la ausencia.

2. – El Tesorero es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Será nombrado por el Presidente.

*Artículo 20. – Gerencia.*

1. – En el caso de constituirse, las funciones de gerencia podrán recaer:

a) En una persona o equipo técnico designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración y que podrá estar vinculada por una relación de servicios con el Consorcio o con cualquiera de las administraciones que formen parte del mismo.

b) En alguna de las agencias o unidades vinculadas a la promoción y desarrollo local y turístico de alguna o algunas de las Entidades Locales integrantes de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración y por acuerdo adoptado por la Asamblea General.

c) En la figura del Vicepresidente, a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo adoptado por la Asamblea General.



2. – Serán funciones de la gerencia:

- a) Dirigir la administración del Consorcio y dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de las resoluciones del Presidente.
- b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en su caso, con voz pero sin voto.
- d) Elaborar una memoria de la gestión anual del Consorcio, que se someterá a estudio y aprobación.
- e) Las demás atribuciones que la Asamblea General o la Junta de Gobierno le confieran.

*Artículo 21. – Comisiones de trabajo.*

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir comisiones de trabajo cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las comisiones informativas previstas en la legislación de régimen local. Dichas comisiones de trabajo se regularán por lo dispuesto en sus acuerdos de creación y constitución.

*Artículo 22. – Actuación solidaria.*

El Consorcio, Ayuntamientos y restantes entidades públicas o privadas consorciadas, a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes legales colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos, facilitándose las informaciones, apoyo y vigilancia necesarios.

CAPÍTULO II. – COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN FUNCIONAL

*Artículo 23. – Junta de Gobierno y Administración.*

1. – La Junta de Gobierno y Administración estará integrada por los siguientes miembros de pleno derecho:

- El Presidente del Consorcio, que lo será también de la Junta de Gobierno y Administración.
- El Vicepresidente del Consorcio.
- El Tesorero y dos Vocales.
- El Secretario-Interventor del Consorcio, con voz pero sin voto.

Tanto el Vicepresidente, como el Tesorero y los dos Vocales deberán pertenecer a Entidades Locales distintas entre sí y de la Entidad Local del Presidente y con representación en kilómetros en la vía.

Los miembros de la Junta de Gobierno y Administración cesarán cuando pierden su calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuáles podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.



2. – Los miembros de pleno derecho de la Junta de Gobierno y Administración tendrán voz y voto, y tienen la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración convocadas. Podrá asistir a las sesiones, si es requerido para ello, el Gerente del Consorcio, a los efectos de asesoramiento técnico y financiero, con voz pero sin voto.

3. – La Junta de Gobierno y Administración se reunirá en sesiones ordinarias, con la periodicidad que se acuerde, o extraordinarias, convocadas por el Presidente, pudiendo estas últimas tener además carácter de urgentes.

4. – Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con 72 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos un tercio del número de miembros. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

5. – Las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos un tercio del número de miembros. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

6. – Las sesiones extraordinarias podrán ser también de carácter urgente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar no permitan la convocatoria de la sesión con la antelación fijada en los números anteriores, pero en este supuesto, si reunidos los miembros de la Junta en número suficiente para su constitución, no acuerdan con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes ratificar la urgencia de la convocatoria, se procederá a levantar la sesión sin más, y si persistiera la necesidad de adoptar acuerdos, se convocará sesión en la forma generalmente establecida.

7. – La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se han de tratar. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia a propuesta de la Presidencia.

8. – De cada sesión se levantará por el Secretario un acta, que una vez aprobada por la Junta de Gobierno y Administración, se transcribirá en el libro correspondiente.

9. – En cada acta deberá consignarse lo siguiente: Fecha, hora y lugar de la reunión, nombres y apellidos de los miembros asistentes con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su presencia, carácter ordinario o extraordinario, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria y resultado de la votación.

10. – La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria la cual se efectuará normalmente a mano alzada. A propuesta del Presidente, para asuntos concretos, podrá acordar la votación nominal que se verificará leyendo el Secretario la lista de sus componentes, por orden alfabético de apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no» o se abstenga según los términos en que el Presidente haya



planteado la votación. También podrá ser secreta la votación en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando se acuerde por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

11. – En su sesión constitutiva y en la primera que se celebre desde que se produzca una alteración de su composición, la Junta de Gobierno y Administración determinará los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Segunda.

12. – Respecto al régimen de funcionamiento, requisitos para la celebración de las sesiones, convocatorias, válida constitución de las sesiones, quórum de adopción de acuerdos, desarrollo y debate de las sesiones, votaciones, publicación y notificación de acuerdos y actas, en lo no establecido en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa y local que sea de aplicación a las Entidades Locales.

*Artículo 24. – Asamblea General.*

1. – La Asamblea General estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente y los representantes de las entidades públicas y privadas que formen parte del Consorcio Vía Verde del Santander-Mediterráneo mediante la adhesión conforme lo estipulado en los presentes Estatutos, que serán los Vocales de la Asamblea General. La duración máxima representativa de los cargos y retos de miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el periodo dimanante del proceso electoral local. Los miembros de la Asamblea General cesarán cuando pierden su calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

2. – Los representantes de cada una de las entidades públicas y privadas que forman parte del Consorcio serán Vocales de la Asamblea General. Para ello, las entidades adheridas deberán designar por acuerdo del órgano competente a sus representantes y sustitutos y comunicarlo a la Secretaría del Consorcio.

3. – La composición de la Asamblea General será la siguiente:

a) Los miembros fundadores del Consorcio tendrán los siguientes representantes como Vocales y con el mismo número de suplentes:

Quintanilla-Vivar (Burgos): 3,06 km	Dos Vocales
Sotrapero (Burgos): 0,40 km	Un Vocal
Merindad de Río Ubierna (Burgos): 22,48 km	Cinco Vocales
Salas de Bureba (Burgos): 2,69 km	Dos Vocales
ADECO Bureba	Un Vocal

b) Las entidades incorporadas o adheridas con posterioridad a la constitución del Consorcio tendrán un Vocal como representante, salvo que se trate de una Entidad Local Territorial con kilómetros en la Vía Verde que se le asignarán Vocales según el siguiente baremo:

- 0 a 2,5 km: 1 Vocal.
- Más de 2,5 y hasta 5 km: 2 Vocales.



- Más de 5 hasta 10 km: 3 Vocales.
- Más de 10 hasta 20 km: 4 Vocales.
- Más de 20 km: 5 Vocales.

4. – Los Vocales del Consorcio que sean representantes de las Entidades Locales, deberán ostentar la condición de cargos electos de la Entidad a la que representan.

5. – Los Vocales del Consorcio cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por remoción llevada a cabo por las entidades que los designaron.
- b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.
- c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del inciso c), los Vocales representantes de las Entidades Locales permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea General tras la celebración de las correspondientes Elecciones Locales. Dicha Asamblea General deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. En dicho periodo transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos distintos a los de la mera gestión.

6. – La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el Presidente con la periodicidad de al menos una vez cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de los Plenos de las Entidades Locales.

7. – Las sesiones ordinarias se convocarán al menos con 72 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

8. – Las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 48 horas de antelación y se celebrarán en primera convocatoria habiendo al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea General, y en segunda convocatoria 30 minutos después con al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General. Será siempre necesaria la asistencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario.

9. – La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se han de tratar. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia a propuesta de la Presidencia.

10. – De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que una vez aprobada por la Asamblea General, se transcribirá en el libro correspondiente.

11. – En cada acta deberá consignarse lo siguiente: Fecha, hora y lugar de la reunión, nombres y apellidos de los miembros asistentes con indicación de su representación, así



como los que hubiesen excusado su presencia, carácter ordinario o extraordinario, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria, resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

12. – Una vez remitida la convocatoria de la sesión, a la que se unirá el orden del día, se pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General toda la documentación precisa que permita a los representantes el estudio de los asuntos a resolver, en la Secretaría de la Entidad que ostente la Presidencia.

13. – Las sesiones se celebrarán, con carácter general, en la sede del Consorcio y, si por sus características no fuera posible, en la sede de la institución a la que pertenezca el Presidente o donde este último determine en atención a las especiales circunstancias de cada convocatoria.

14. – Teniendo en cuenta según la representación establecida en el artículo 24.3, la adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria la cual se efectuará normalmente a mano alzada. A propuesta del Presidente, para asuntos concretos, podrá acordar la votación nominal que se verificará leyendo el Secretario la lista de sus componentes, por orden alfabético de apellidos, para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí» o «no» o se abstenga según los términos en que el Presidente haya planteado la votación. También podrá ser secreta la votación en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales de los ciudadanos, referidos al honor, a la intimidad y a la propia imagen a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución cuando se acuerde por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

15. – En su sesión constitutiva y en la primera que se celebre desde que se produzca una alteración de su composición, la Asamblea General determinará los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Primera.

16. – Respecto al régimen de funcionamiento, requisitos para la celebración de las sesiones, convocatorias, válida constitución de las sesiones, quórum de adopción de acuerdos, desarrollo y debate de las sesiones, votaciones, publicación y notificación de acuerdos y actas, en lo no establecido en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa y local que sea de aplicación a las Entidades Locales.

*Artículo 25. – Régimen general de acuerdos.*

Los acuerdos de todos los órganos colegiados del Consorcio se adoptarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la representatividad establecida en el artículo 24.3 de los presentes Estatutos respecto a la Asamblea General.

*Artículo 26. – Modificación de los Estatutos.*

Para la modificación de los presentes Estatutos, se deberá seguir el procedimiento marcado por la legislación vigente en la materia y, en todo caso, se ajustará a los siguientes trámites:

– Aprobación inicial por la Asamblea General del Consorcio, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.



– Información pública y audiencia a los interesados, teniendo dicho carácter todas y cada una de las entidades consorciadas, por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

– Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Asamblea General.

– En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### TÍTULO VI. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

##### *Artículo 27. – Patrimonio del Consorcio.*

El patrimonio del Consorcio, estará integrado por los bienes que los entes consorciados le cedan o traspasen para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a los fondos propios. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar, enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa por la que se rigen las Corporaciones Locales. El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente inventario que se revisará y aprobará anualmente.

El capital inicial y el patrimonio del Consorcio estará integrado por la dotación inicial proveniente de las aportaciones de los miembros fundadores. No se considerará patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que la compongan si no tienen el carácter de transmisión de propiedad, que conservarán la calificación y titularidad que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

##### *Artículo 28. – Ingresos del Consorcio.*

Se consideran ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) La venta de publicaciones o estudios.
- c) Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- d) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- e) El producto de las exacciones que de conformidad con la normativa vigente pueda imponer el Consorcio, o le correspondan legalmente.
- f) El producto de las exacciones que correspondiendo a otras entidades incluidas en el Consorcio sean cedidas a esta sobre la base de convenios de cooperación.
- g) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- h) Las aportaciones extraordinarias por inversiones que puedan realizar las entidades consorciadas u otras administraciones públicas o cualquier entidad privada, ya sea en bienes o maquinaria, aportados mediante subvención o por cualquier otro tipo de aportación.



i) Las aportaciones que deberán efectuar las entidades consorciadas para cubrir los gastos de personal, de gestión y administración, compra de bienes corrientes y servicios, mantenimiento de la infraestructura, inversiones extraordinarias y abono del canon anual por la cesión de los terrenos al ADIF. Dichas aportaciones serán ingresadas por las entidades consorciadas en la cuantía que fije la Asamblea General.

j) Las aportaciones de patrocinadores, con o sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público.

k) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Los Ayuntamientos y entidades consorciadas se obligan a responder de las obligaciones y deudas que contraiga el Consorcio.

*Artículo 29. – Aportaciones de los entes consorciados.*

Todas las entidades miembros del Consorcio vendrán obligadas a contribuir a la financiación de las actuaciones propias del Consorcio mediante las siguientes aportaciones económicas:

a) Una aportación inicial de los miembros que sean Entidades Locales y fundadores del Consorcio de 4.800 euros, distribuidos de la siguiente forma:

– 50% de su aportación en función del número de kilómetros de Vía Verde pertenecientes a su término municipal sobre el total de kilómetros de vía verde de los municipios fundadores.

– 50% de su aportación en función de su representatividad en la Asamblea General.

La cuota inicial calculada conforme a los criterios anteriores es la siguiente:

– Quintanilla Vivar: 736,51 euros.

– Sotragero: 273,53 euros.

– Merindad de Río Ubierna: 3.084,46 euros.

– Salas de Bureba: 705,50 euros.

b) La cuota de ingreso, que constituirá requisito ineludible para la efectiva incorporación de nuevos miembros al Consorcio, a partir de su constitución, de acuerdo con los siguientes importes:

– Entidades Locales con una población inferior a 1.000 habitantes: 500 euros.

– Entidades Locales con una población entre 1.000 y 5.000 habitantes: 1.000 euros.

– Entidades Locales con una población superior a 5.000 habitantes: 3.000 euros.

– Asociaciones, fundaciones, instituciones sin fines de lucro, ONGs y otras personas jurídicas: 100 euros.

– Otros 50 euros.

En el supuesto de que los nuevos miembros sean entidades locales con participación en kilómetros dentro del trazado de la Vía Verde, a las cuotas de ingreso calculadas conforme al criterio anterior habrá de sumarse una aportación de 100 euros por kilómetro de Vía Verde dentro de su término municipal.



c) La cuota ordinaria, que tendrá carácter anual y que se destinará a la financiación de los gastos corrientes derivados del personal, del pago de arrendamientos y la prestación de servicios y realización de actividades de gestión, desarrollo, promoción y potenciación de la Vía Verde se distribuirá entre los entes consorciados con representación en kilómetros en la Vía Verde, de la siguiente forma:

– 50% de su aportación en función del número de kilómetros de Vía Verde pertenecientes a su término municipal.

– 50% de su aportación en función de su representatividad en la Asamblea General.

A estos efectos los kilómetros de Vía Verde pertenecientes a Entidades Locales que no formen parte del Consorcio se distribuirán proporcionalmente al número de kilómetros que cada Entidad Local posea en la Vía Verde.

d) La cuota ordinaria que tendrá carácter anual, para el resto de entes se determinará de la siguiente forma:

– Adeco Bureba: 6 euros.

– Resto de entes consorciados: Se determinará por la Asamblea General.

e) Las cuotas extraordinarias o de inversión, que irán destinadas a financiar actuaciones concretas, puntuales o extraordinarias y que serán aprobadas por la Asamblea General a la vista de los costes que, por las inversiones que estas actuaciones requieran, deba soportar el Consorcio y su directa repercusión en las distintas entidades que lo integran.

*Artículo 30. – Ordenación de gastos.*

Los gastos podrán autorizarse y disponer en la forma y con los límites que a continuación se indican:

a) Hasta el 10% del presupuesto podrán ser autorizados por el Presidente del Consorcio.

b) Desde el 10% hasta el 50% del presupuesto, corresponderá su autorización a la Junta de Gobierno y Administración.

c) Los gastos que superen el 50% del presupuesto deberán autorizarse por la Asamblea General del Consorcio.

En cada sesión de la Junta de Gobierno y Administración se dará cuenta de los gastos ocasionados en el periodo que medie entre dos sesiones y que no estuviese previamente autorizados por este Organismo.

En materia de ordenación de gastos se estará a lo dispuesto en cuanto a la distribución de competencias Alcalde – Pleno, a las previsiones que en concreto se recojan en los presentes Estatutos, los Presupuestos Anuales del Consorcio y sus Bases de Ejecución, y en su defecto a lo establecido en la normativa de régimen local.

*Artículo 31. – Presupuesto, contabilidad y control interno.*

1. – La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.



2. – Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de preparación a las aplicables, con carácter general, a las Entidades Locales que la integran.

3. – El régimen económico, presupuestario, financiero y contable del Consorcio se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

4. – Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria corresponderán a la Intervención, incluyéndose la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación y en general, de los caudales públicos administrados.

*Artículo 32. – Superávit presupuestario.*

El superávit presupuestario se aplicará a inversiones, mejoras y gastos de gerencia y promoción o se destinarán a la constitución de fondos de reservas. La Asamblea General establecerá en cada momento cómo será su gestión.

TÍTULO VII. – DISOLUCIÓN

*Artículo 33. – Disolución del Consorcio.*

1. – El Consorcio se disolverá:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- b) Por la imposibilidad legal o material, sobrevenida, de su cumplimiento.
- c) Por acuerdo adoptado por mayoría de los miembros que lo integren.

2. – El acuerdo de disolución determinará la manera cómo se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes, una vez satisfechas las deudas que puedan existir. También se fijará el destino que se dará al personal contratado.

3. – Concluido el expediente de disolución del Consorcio se procederá a su liquidación. A estos efectos la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y al menos 4 miembros de este órgano, y en la que se integrarán el Secretario-Interventor del Consorcio, acuerdo en el que se determinarán los trabajos a realizar y el calendario previsible para los mismos, así como el plazo para la presentación de la propuesta de liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El expediente para la aprobación de los presentes Estatutos se ajustará a lo dispuesto en la presente Disposición. Se remitirá el Proyecto de Estatutos a las Entidades que deseen integrarse en el Consorcio para que sus respectivos Plenos u órganos de gobierno adopten, por mayoría absoluta el acuerdo de:

– Aprobación inicial de los Estatutos y de integración en el Consorcio, delegando en este todas las atribuciones necesarias para dotarle de la competencia para el ejercicio de las actividades propias de su objeto y fines y autorizando expresamente al Alcalde-Presidente por cuantos actos administrativos en esta materia le sean requeridos a iniciativa del propio Consorcio.



– Designación de los Vocales titulares y suplentes que asumirán la representación de la entidad consorciada.

– Una vez que sean aprobados por las entidades, se someterá el expediente a trámite de información pública, en el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, precisando que si no se presentan, los Estatutos se considerarán aprobados definitivamente.

– Si se alterare sustancialmente el texto de los Estatutos inicialmente aprobados por los entes consorciados, se requerirá de estos acuerdo ratificatorio al respecto.

– Producida la aprobación definitiva y, en su caso, la ratificación de los Estatutos por los entes consorciados, de conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se ordenará su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose una copia a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y a la Subdelegación del Gobierno en la Provincia.

– La entrada en vigor de estos Estatutos se producirá una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – La Asamblea General se constituirá en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación del texto íntegro de estos Estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial de la Provincia. En la sesión constitutiva se procederá a las siguientes actuaciones, en el mismo orden con que se enumeran:

1. – Determinación del miembro de más edad, que asumirá provisionalmente la Presidencia, asistido por funcionario con habilitación de carácter estatal correspondiente a alguna Entidad Local consorciada, y procederá seguidamente a la comprobación de los acuerdos adoptados por los respectivos órganos de gobierno de los entes consorciados.

2. – Elección del Presidente, teniendo en cuenta para la votación, la representatividad establecida en el artículo 24.3 de los presentes Estatutos respecto a la Asamblea General.

3. – Toma de posesión del Presidente.

4. – Designación por el Presidente de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Vocales de la Junta de Gobierno y Administración y toma de posesión.

5. – Determinación del régimen de sesiones ordinarias.

6. – Nombramiento de Secretario-Interventor.

*Segunda.* – Constituida la Asamblea General, seguidamente se constituirá la Junta de Gobierno y Administración, en la forma que sigue:

– Toma de posesión del Presidente.

– Toma de posesión del Vicepresidente, Tesorero y Vocales.

– Determinación del régimen de sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca.



*Tercera.* – Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previa su aprobación por los órganos competentes de las distintas entidades que lo integrarán en calidad de Entidades fundacionales, y tras su publicación íntegra en los Boletines Oficiales correspondientes.

En Briviesca, a 4 de noviembre de 2014.

El Presidente de Adeco Bureba,  
José M.ª Martínez González